



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CREDENCIALES

ARTÍCULO 1: La Comisión de Credenciales es una Comisión permanente de los Capítulos.

ARTÍCULO 2: Este reglamento regulará todo lo relacionado con la composición y funcionamiento de la comisión de credenciales.

ARTÍCULO 3: Este reglamento es de obligatorio cumplimiento para las actividades de la comisión de credenciales.

ARTÍCULO 4: La Comisión de Credenciales estará constituida por tres (3) miembros del Capítulo.

PARAGRAFO UNO: La Comisión será designada por cada nueva Junta Directiva del Capítulo, en la primera reunión ordinaria posterior a la toma de posesión, y tendrá una duración de sus funciones de tres (3) años.

PARAGRAFO DOS: El Secretario de Credenciales coordinará esta comisión.

ARTÍCULO 5: Para ser miembro de la comisión de credenciales debe:
Ser miembro activo solvente del capítulo
No ser miembro principal de la Junta Directiva (a excepción del Secretario de Credenciales quien es miembro obligante)

ARTÍCULO 6: La Comisión de Credenciales tiene, por principal atribución, estudiar las credenciales de los aspirantes a miembros de la Sociedad Venezolana de Medicina Crítica, en cualquiera de sus categorías, para lo cual se ajustará a lo previsto en los Estatutos de la Sociedad.

PARAGRAFO UNO: Las Credenciales a presentar son:

- Título de Médico en Fondo Negro, expedido por una Universidad Nacional o Revalida.
- Título de especialista en Medicina Crítica en Fondo Negro. (para miembro activo)
- Título en Fondo Negro que lo acredite como profesional de la salud. (para los integrantes del equipo de salud que deseen ingresar como miembros asociados)
- Constancia original de estar cursando postgrado de Medicina Crítica (para los residentes de postgrado)
- Un resumen curricular

PARAGRAFO DOS: Las Credenciales se acompañan de una solicitud por escrito y la ficha de inscripción.

ARTÍCULO 7: Las decisiones de la Comisión de Credenciales se tomarán por mayoría simple de votos y deberán producirse en un lapso no mayor de un mes calendario posterior a la fecha de entrega de las credenciales.

ARTÍCULO 8: La comisión de credenciales debe reunirse periódicamente.



ARTICULO 9: En cada reunión de Junta Directiva de Capitulo el Secretario de Credenciales deberá informar los veredictos de la comisión para cada uno de los miembros que han solicitado su ingreso en el último mes.

ARTICULO 10: La comisión de credenciales deberá presentar un informe de su gestión periódicamente a la Junta Directiva del Capitulo, a través del Secretario de Credenciales.

ARTICULO 11: La comisión de credenciales deberá presentar un informe de su gestión en la Asamblea Anual del Capitulo.

ARTICULO 12: La comisión de credenciales debe incentivar a los médicos familiares de su región a inscribirse en el Capitulo.

ARTICULO 13: Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto por la Junta Directiva del Capitulo.